República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00316-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA NOVA DEL GUIDICE.
CAUSANTE: NOELI GUIDICE DE NOVA Y ALFONSO NOVA MARTINEZ

AUDIENCIA VIRTUAL TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 19 DE ABRIL DEL 2021 HORA: 9:00 A.M.
FINAL DE AUDIENCIA: 19 DE ABRIL DEL 2021 HORA: 10:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES
HEREDEROS RECONOCIDOS: MARIA FERNANDA NOVA DEL GUIDICE Y MARIA VERONICA NOVA DEL GUIDICE.
APODERADO DE LOS SOLICITANTES: JORGE RAMIREZ GARCIA-SUSTITUTO DEL DR. HAROLD ZABALA NADER.
ACREEDOR: LUIS EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ.
APODERADO DE HEREDEROS RECONOCIDOS: ANTONIO ELJACH VERGARA.

VERIFICADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA QUE EL DR. HAROLD ZABALA NADER OTORGA SUSTITUCION DE PODER AL DR. JORGE RAMIREZ GARCIA PARA QUE LO REPRESENTE EN ESTA DILIGENCIA, EL DESPACHO ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 74 Y SUBSIGUIENTES DEL CGP ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER OTORGADA.

DE IGUAL FORMA LA HEREDERA MARIA VERONICA NOVA DEL GUIDICE OTORGA PODER EN AUDIENCIA PARA SU REPRESENTACION JUDICIAL AL DR. JORGE RAMIREZ GARCIA EL DESPACHO ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 74 Y SUBSIGUIENTES DEL CGP LE OTORGA PERSONERIA PARA ACTUAR AL ABOGADO ANTES EN MENCION PARA QUE REPRESENTE A LA SRA. MARIA VERONICA NOVA DEL GUIDICE.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADO. NO SE PRESENTAN RECURSO.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA EL DR. ANTONIO ELJACH VERGARA. SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN RELACION CON LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE FIJO FECHA PARA LA AUDIENCIA PUES EN SU DICHO NO FUE NOTIFICADO A SU CORREO ELECTRONICO, ASI COMO TAMPOCO AL CORREO ELECTRONICO DE SUS REPRESENTADOS.

ASI MISMO SOLICITA EL APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA DEBIDO A QUE NO SE CUENTA EN EL MOMENTO CON LOS ANEXOS DEL ESCRITO DE INVENTARIO Y AVAULOS ACTUALIZADO, TALES COMO, CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO A INVENTARIAR SIENDO ESTOS NECESARIOS PARA SU APROBACIÓN.

SE LE DA TRASLADO AL APODERADO DE LOS OTROS HEREDEROS Y ESTE COADYUVA CON LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEBIDO A QUE APARECE UNA NOTA DE RESERVA DE LOS CERTIFICADOS EN LOS BIENES INMUEBLES LO QUE HACE IMPOSIBLE SU DESCARGA VIRTUAL, E INCLUSO INDICÓ QUE SU ASISTENTE SE ACERCO A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y NO FUE POSIBLE SU IMPRESIÓN DE MANERA PRESENCIAL. EN RELACION CON LA NULIDAD PROPUESTA NO INDICO NADA.

EL DESPACHO PARA DECIDIR Y LUEGO DE UNAS CONSIDERACIONES JURIDICAS EN RELACION CON LA SOLICITUD DE NULIDAD NO ACCEDE A ELLO Y EN CONSECUENCIA CONFIRMA QUE TODO LO ACONTECIDO EN EL PROCESO SE HA DADO BAJO LA RITUALIDAD LEGAL, POR ELLO RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR LA NULIDAD QUE FUERE INTERPUESTA HABIDA CUENTA QUE SE CUMPLIO CON EL DEBIDO PROCESO.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADO Y CONTRA ELLA PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY. EL APODERADO DE LOS HEREDEROS RECONOCIDOS Y QUE PROPUSO LA NULIDAD PRESENTO RECURSO DE REPOSCION. SE DIO TRASLADO AL OTRO APODERADO JUDICIAL SOBRE LA NULIDAD Y CONFIRMO SU QUERER DE APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA, LUEGO DE LO ANTERIOR EL APODERADO QUE INTERPUSO EL RECURSO AFIRMA QUE DESISTE DE EL Y COADYUVA A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA HASTA TENER LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PARTES CON SUS APODERADOS LLEGUEN A UN ACUERDO EN UN TRAMITE NOTARIAL.

EL DESPACHO ACEPTANDO LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO REALIZADA POR LOS APODERADOS DE LA PARTES ANTE EL QUERER DE APLAZAR LA DILIGENCIA QUE HOY NOS CONVOCA POR LA CARENCIA DE DOCUMENTOS LEGALES PARA APROBAR EL INVENTARIO Y AVALUO Y ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PARTES Y LOS APODERADOS LLEGUEN A UN ACUERDO NOTARIAL EL DESPACHO DECIDE:

PRIMERO: ACCEDER AL APLAZAMIENTO SOLICITADO Y NOTIFICARA LA NUEVA FECHA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SI LAS PARTES DE COMUN ACUERDO NO REALIZAN EL TRAMITE POR VIA NOTARIAL, SE LE INDICA A LAS PARTES QUE SI SE HACE EL TRAMITE DE LA SUCESION POR VIA NOTARIAL SE DEBE ALLEGAR AL DESPACHO Y CON DESTINO A ESTE PROCESO SOLICITUD DE SUSPENSION Y FINALIZADO EL

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

TRAMITE NOTARIAL DEBERAN PRESENTAR ANTE EL JUZGADO LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO TENIENDO EN CUENTA LA PARTICION QUE SE EFECTUE POR VIA NOTARIAL.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR LOS APODERADOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO SE DIO TERMINADA LA AUDIENCIA EL DÍA 19 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 10:00 A.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN

Firmado Por:

DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94185e77c515f57fc70b05068231c9b01d9bde5dda8423feb9e72209c19aeaba**
Documento generado en 23/04/2021 12:56:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica